



Resolución Directoral

VISTOS:

El Memorando N° 6332-2022-MTC/19 del 14 de noviembre de 2022 emitido por la Dirección General de Programas Proyectos de Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Informe N° 1127-2022-MTC/19.EEERC del 29 de diciembre del 2022; de la Coordinación General del Equipo Especial encargado de la Reconstrucción con Cambios del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con relación a la Lista Priorizada de Intervenciones Públicas Paralizadas que cumplen con la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31589 ley que garantiza la reactivación de obras públicas paralizadas, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 094-2018-PCM, declara como prioritaria, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención;

Que, el artículo 3 del de Texto Único Ordenado de la Ley N° 30556, se crea la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (RCC), como una entidad adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros, de carácter excepcional y temporal, encargada de liderar e implementar El Plan. La Autoridad cuenta con autonomía funcional, administrativa técnica y económica, constituyéndose como una Unidad Ejecutora, con la finalidad de realizar todas las acciones y actividades para el cumplimiento de sus objetivos.

Que, el artículo 7-A de la Ley 30556, y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo 071-2018-PCM regulan el Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/2321138> ingresando el número de expediente **I-586601-2022** y la siguiente clave: ID7M5X .

Que, el numeral 8-A.2 del artículo 8-A de la Ley 30556, preceptúa que para la ejecución de las IRI (Intervención de Reconstrucción mediante Inversiones), La Entidad Ejecutora, a través de los Órganos que designe, asume competencias y funciones de Unidad Ejecutora de Inversiones-UEI, sin requerir convenio alguno de delegación ni de ninguna otra naturaleza.

Que, el artículo 2º, numeral 2.1, precisa que la referida ley aplica a todas las entidades del Estado que tengan a su cargo la ejecución de las obras públicas paralizadas, a las que se refiere el artículo 1, contratadas bajo la aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado, que cuenten con un avance físico igual o mayor al 40% y que, a la fecha del registro del inventario al que se refiere el artículo 3 de la presente ley, cumplen con alguno de los siguientes supuestos: (i) el contrato se encuentra vigente, pero sin reportar ejecución física por un período igual o mayor a 6 (seis) meses; o, (ii) provenga de un contrato resuelto o declarado nulo.

Que, el artículo 4.4. de la Ley N° 31589, Ley que garantiza la reactivación de obras Públicas paralizadas precisa, que como máximo, al 31 de diciembre de cada año fiscal la entidad aprueba, mediante resolución de su titular y bajo responsabilidad, la lista priorizada de obras públicas paralizadas priorizadas, la cual se sustenta en informes de estado situacional, promoviendo, preferentemente, la culminación de la inversión que tengan por objeto satisfacer servicios públicos en materia de salud, saneamiento, riego, agricultura, educación, transportes y prevención de desastres. La resolución antes referida se registra en el aplicativo informático del Banco de Inversiones por la Oficina de Programación Multianual de Inversiones (OPMI) de la entidad.

Que, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria, de la Ley N° 31589, establece lo siguiente: “... la entidad, considerando la información técnica, legal y financiera actualizada con la que cuenta respecto de dichas obras, aprueba la lista priorizada de obras públicas paralizadas mediante resolución de su titular...”.

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31589, señala que “*las Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) paralizadas del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC) ejecutadas bajo los alcances de la aplicación del artículo 7-A de la Ley 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, y su reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo 071-2018-PCM (en adelante, Reglamento ARCC), se pueden reactivar considerando las siguientes disposiciones:*”:

- a) Se considera intervención paralizada aquella que cuente con un avance físico igual o mayor al 40% y que, a la fecha del registro del inventario al que refiere



Resolución Directoral

- el literal b) de la presente disposición, cumpla con alguno de los siguientes supuestos: (i) el contrato se encuentre vigente, pero sin reportar ejecución física por 6 (seis) meses o más; o, (ii) provenga de un contrato resuelto o declarado nulo;
- b) Las entidades ejecutoras del PIRCC elaboran un inventario de intervenciones paralizadas, el informe de estado situacional y la lista priorizada de obras paralizadas, conforme a lo establecido en los artículos 3 y 4 de la presente ley, salvo lo referido al registro. Las obligaciones establecidas en los citados artículos a la UEI del Sistema Nacional Programación Multianual y Gestión de Inversiones son realizadas por el responsable de la UEI al que se refiere el numeral 8-A.2 del artículo 8-A de la Ley 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios.
 - c) El inventario de intervenciones paralizadas, sus actualizaciones y la Resolución que aprueba la lista priorizada de intervenciones paralizadas al que hace referencia la presente ley, se publican en la sede digital de la entidad ejecutora prevista en el PIRCC, en un plazo no mayor de 5 (cinco) días hábiles desde su emisión o actualización, según corresponda.
 - d) La reactivación de las IRI paralizadas se realiza conforme a lo establecido en los numerales 5.2., 5.3., 5.4., 5.5., 5.6., 5.7., 5.8., 5.9., 5.10. y 5.11. del artículo 5 de la presente ley, salvo: (i) las modificaciones contractuales y la resolución del contrato establecidas en el numeral 5.2., que se sujetan a lo establecido en el mismo contrato y el Reglamento ARCC; (ii) la resolución del contrato Establecida en los numerales 5.3. y 5.9., que se sujeta a lo establecido en el Reglamento ARCC; y (iii) la invitación a los postores que participaron en el procedimiento de selección que derivó en el contrato de ejecución o supervisión de obra referido en los numerales 5.7. y 5.11., que se sujeta a lo establecido en el Reglamento ARCC.

Que, en el marco de la Ley 30556, y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo 071-2018-PCM el 23 de julio del 2019, se suscribió el Contrato N° 075-2019-MTC/10 con el Consorcio CREC PUENTES 5, para la "Rehabilitación de puentes paquete 5 – Huancavelica – Ayacucho – Arequipa 2 (obra 1: puente WAÑUDA vado y Accesos, puente CCELLOHUAYCO y Accesos y puente QUICHUA y Accesos).

Que, mediante Informe N° 1103-2022-MTC/19-EEERC/CP/SCT, se señala que mediante Carta N°0244-2022-MTC/10 la Entidad procede a Declarar la Resolución de Contrato N°075-2019-MTC10 por causas imputables a la Contratista; asimismo se

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/2321138> ingresando el número de expediente **I-586601-2022** y la siguiente clave: ID7M5X .

señala que, al momento de la resolución del contrato, la rehabilitación del puente CCELLOHUAYCO y Accesos registró un avance físico de Obra del 47.01%.

Que, igualmente, en el marco de la Ley 30556, y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo 071-2018-PCM el 23 de julio del 2019, se suscribió el Contrato N° 059-2019-MTC/10, con el Consorcio PUENTES DE ANCASH para la "Rehabilitación de Puentes Paquete 3 – Ancash, Obra 1: Puente SOLIVIN y Accesos, Puente VINCHAMARCA y Accesos, Puente TAMPAR y Accesos, Puente WINTON y Accesos, Puente QUILLHUAY y Accesos y Puente PINKU URAN, aprobándose el Expediente Técnico definitivo mediante Resolución Directoral N° 056-2020-MTC/19, de fecha 03 de noviembre de 2020.

Que, según Informe N° 1106-2022-MTC/19-EEERC/CP/SCT, de fecha 29 de diciembre de 2022, se informa que el Contratista con fecha 21/06/2022, Resuelve de forma total el contrato N.º 059-2019-MTC/10. Del mismo modo del informe se determina que el avance físico de la Rehabilitación del Puente Solivin y Accesos es 97.37%, el avance físico de la Rehabilitación del Puente Vinchamarca y Accesos es 83.19%, el avance físico de la Rehabilitación del Puente Tambar y Accesos es 88.28%, el avance físico de la Rehabilitación del Puente Winton y Accesos es 94.19%, el avance físico de la Rehabilitación del Puente Quilhuay y Accesos es 84.40% y el avance físico de la Rehabilitación del Puente Pinku Uran y Accesos es 86.81%, a la fecha de resolución del contrato.

Que, asimismo, en el marco de la Ley 30556, y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo 071-2018-PCM el 23 de julio del 2019, se suscribió el Contrato N° 060-2019-MTC/10, con el Consorcio PUENTES DE ANCASH para la "Rehabilitación de Puentes Paquete 3 – Ancash, Obra 2: Puente CHUCPIN y Accesos, Puente ARMA y Accesos, Puente COLLOTA y Accesos, Puente GANRAN y Accesos, Puente HUANCHUY y Accesos, aprobándose el Expediente Técnico definitivo mediante Resolución Directoral N° 047-20200-MTC/19, de fecha 19 de octubre de 2020;

Que, según Informe N° 1107-2022-MTC/19-EEERC/CP/SCT, de fecha 29 de diciembre de 2022, se informa que el contrato N.º 060-2019-MTC/10 se ha resuelto con fecha 29/03/2022. Del mismo modo del informe se determina que el avance físico de la Rehabilitación del Puente Arma y Accesos es 79.66% y el avance físico de la Rehabilitación del Puente Huanchuy y Accesos es 66.64%, a la fecha de resolución del contrato.

Que, igualmente, en el marco de la Ley 30556, y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo 071-2018-PCM el 23 de julio del 2019, se suscribió el Contrato N° 061-2019-MTC/10, con el Consorcio PUENTES DE ANCASH para la "Rehabilitación de Puentes Paquete 3 – Ancash, Obra 3: Puente CONCHUCOS y



Resolución Directoral

Accesos, Puente HUATAULIO y Accesos, Puente MAYAS y Accesos, Puente GUAGANCU y Accesos, Puente ASTERIA y Accesos, aprobándose el Expediente Técnico definitivo mediante Resolución Directoral N° 048-20200-MTC/19, de fecha 19 de octubre de 2020;

Que, según Informe N° 1105-2022-MTC/19-EEERC/CP/SCT, de fecha 29 de diciembre de 2022, se informa que el que el contrato N.º 061-2019-MTC/10 se ha resuelto con fecha 29/03/2022. Del mismo modo del informe se determina que el avance físico de la Rehabilitación del Puente Conchucos y Accesos es 50.84%, el avance físico de la Rehabilitación del Puente Huataulio y Accesos es 46.95%, el avance físico de la Rehabilitación del Puente Mayas y Accesos es 56.74%, el avance físico de la Rehabilitación del Puente Guaguancu y Accesos es 77.69% y el avance físico de la Rehabilitación del Puente Asteria y Accesos es 71.47%, a la fecha de resolución del contrato.

Que, a través del Memorando 6322-2022-MTC/19, se remite la Lista Priorizada de Intervenciones Públicas Paralizadas, en el que contempla 14 Proyectos detallados en el Anexo 1 de la presente resolución, en el marco de lo previsto en la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31589, Ley que garantiza la reactivación de obras públicas paralizadas.

Que, por consiguiente, con la finalidad de dar cumplimiento a la Ley N° 31859, se ha elaborado el Inventario de intervenciones paralizadas, el informe de estado situacional, que obra como sustento para adoptar la decisión de reactivar las intervenciones paralizadas, sujetándose a su disponibilidad presupuestaria y la lista priorizada de intervenciones paralizadas, que se señalan en el Anexo de la presente resolución, correspondiendo su aprobación.

Con el visado del coordinador General del Equipo Encargado de la reconstrucción con Cambios del Ministerio de transportes y comunicaciones]; y,

De conformidad con la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC; y el Texto Integrado Actualizado de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/2321138> ingresando el número de expediente **I-586601-2022** y la siguiente clave: ID7M5X .

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de la “Lista Priorizada de Intervenciones Paralizadas”

Apruébase la “Lista Priorizada de Intervenciones Paralizadas”, detalladas en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Directoral, respecto a las Intervenciones: Rehabilitación del Puente Ccellohuayco y Accesos (CUI 2436557), Rehabilitación del Puente SOLIVIN y Accesos (CUI 2436570), Rehabilitación del Puente VINCHAMARCA y Accesos (CUI 2436571), Rehabilitación del Puente TAMPAR y Accesos (CUI 2436572), Rehabilitación del Puente WINTON y Accesos (CUI 2436573), Rehabilitación del Puente QUILLHUAY y Accesos (CUI 2436574), Rehabilitación del Puente PINKU URAN y Accesos (CUI 2436575), Rehabilitación del Puente ARMA y Accesos (CUI 2436577), Rehabilitación del Puente HUANCHUY y Accesos (CUI 2436580), Rehabilitación Puente CONCHUCOS y Accesos (CUI 2436581), Rehabilitación del Puente HUATAULIO y Accesos (CUI 2436582), Rehabilitación del Puente MAYAS y Accesos (CUI 2436583), Rehabilitación del Puente GUAGANCU y Accesos (CUI 2436584), Rehabilitación del Puente ASTERIA y Accesos (CUI 2436585); de conformidad con lo prescrito en la Ley N° 31589 Ley que garantiza la reactivación de obras Públicas paralizadas.

Artículo 2.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Web institucional del MTC (www.gob.pe/mtc).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

MILAGROS FLORA INCAHUANACO MAMANI
DIRECTORA GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMAS Y
PROYECTOS DE TRANSPORTES
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES